

# Presos políticos-exiliados: nuevas fuentes para la Historia de los *opcionados* durante la última dictadura militar en Argentina

Political prisoners-exiles: new sources for the History of the *opcionados* during the last military dictatorship in Argentina

SILVINA JENSEN

Departamento de Humanidades, UNS/CONICET, Argentina [sjensen@criba.edu.ar]

## Resumen:

Este trabajo pretende iluminar el potencial de un conjunto de archivos estatales argentinos para el estudio de la opción como modalidad de exilio institucionalizado entre 1976 y 1983, en su articulación con otros dispositivos represivos, especialmente la prisión política. El trabajo se divide en dos partes. La primera reconstruye aquello que sabemos sobre los exilios bajo la forma de la opción y hace foco en las fuentes utilizadas por la primera historiografía exiliar (testimonios personales, materiales de organizaciones de Derechos Humanos y exiliares) para dar cuenta de la opción vivida y denunciada.

La segunda que analiza las potencialidades y límites de un conjunto de fuentes estatales de reciente desclasificación, a saber: las Actas de las reuniones de la Junta Militar, los Decretos Secretos del Poder Ejecutivo Nacional y los fondos desclasificados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Intenta una aproximación a la opción legislada y gestionada por las agencias y poderes del Estado con propósitos coactivos, analizándola en el marco de otras prácticas y estrategias orientadas a la gestión punitiva del movimiento de habitantes y ciudadanos.

## Palabras clave:

Prisión política; opción constitucional de salir del país; exilio institucionalizado; documentos estatales; Proceso de Reorganización Nacional.

## Abstract:

This work aims to illuminate the potential of a set of Argentina's State archives for the study of the option as a modality of institutionalized exile between 1976 and 1983, in its articulation with other repressive mechanism, especially political prison. The work is divided in two parts. The first reconstructs what we know about exiles in the form of the option and focuses on the sources used by the first exile historiography (personal testimonies, materials of Human Rights organizations and exiles) to account for the option lived and denounced. The second that analyzes the potential and limits of a set of state sources of recent declassification, namely: the Minutes of the meetings of the Argentina Military Junta, the Secret Decrees of the National Executive Power and the declassified funds of the Ministry of Foreign Affairs and Worship.

Attempts to approximate the option legislated and managed by the agencies and powers of the State for coercive purposes, analysing it within the framework of other practices and strategies aimed at the punitive management of the movement of inhabitants and citizens.

## Keywords:

Political prison; constitutional option to leave the country; institutionalized exile; State documents; National Reorganization Process.

Nº 9 (Julio-Diciembre 2019), pp. 89-109

[www.revistadeprisiones.com](http://www.revistadeprisiones.com)

Recibido: 15-09-2019

Aceptado: 25-10-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

## INTRODUCCIÓN

En la última década asistimos a una notable expansión de los estudios sobre los exilios argentinos de los años setenta, que se ha expresado no sólo en el sostenido aumento de los estudios empíricos, sino también en la apuesta por reflexionar sobre las perspectivas analíticas y sobre los límites y posibilidades de las fuentes utilizadas para la reconstrucción histórica. En el último quinquenio, el creciente diálogo con la Historia de la represión bajo imperio del Estado de sitio (6/11/1974-29/10/1983), ha abierto las puertas a una nueva indagación sobre formas de exilio a las que la primera producción historiográfica había prestado poca atención, quizás por su escasa relevancia cuantitativa en el conjunto del drenaje de población bajo el terrorismo de Estado.<sup>1</sup>

Me refiero a ciertas modalidades legalizadas de exilio, aquellas formalizadas bajo la “opción de salir del país”. Recordemos que en principio, la opción es un derecho del ciudadano arrestado a disposición del Poder Ejecutivo (PEN) que bajo imperio del Estado de sitio puede elegir salir fuera del territorio argentino para recuperar su libertad ambulatoria, siempre que su condición legal no acredite causas penales ni procesos abiertos.

Sin embargo, si la opción pretendía operar en la Constitución de 1853 como un límite a la arbitrariedad estatal ante la suspensión de las garantías constitucionales; en la práctica, las administraciones castrenses no sólo procedieron a suspenderla, sino que tras su restablecimiento la vaciaron de contenido, administrándola en forma arbitraria y estratégica, y utilizándola de forma restrictiva y abiertamente punitiva. Asimismo, en determinados casos, la salida del país no clausuraba la condición de detenido a disposición del PEN, y por tanto bajo un Estado de excepción normal, regresar implicaba volver a los diferentes regímenes de restricción de la libertad ambulatoria y/o las cárceles legales del régimen. En tal sentido, durante la última dictadura, este derecho individual fue utilizado como dispositivo coactivo o abiertamente punitivo en articulación con otras tecnologías represivas: los Centros Clandestinos de Detención y Exterminio (CCDyE) y las cárceles de máximas seguridad.

Si bien el mayor interés por la reconstrucción histórica de aquellas modalidades exiliares cuya carácter punitivo parece más evidente resulta indisociable de la puesta en juego de nuevos marcos interpretativos a la hora de entender los exilios políticos no tanto en sus vínculos al interior de estados-nacionales, sino recuperando su cualidad móvil y atendiendo a las “implicancias socio-políticas del movimiento” para el Estado terrorista (Beresniak, 2011); en no menor medida el “giro represivista” en la agenda de estudios de los exilios políticos es subsidiario de la muy reciente apertura a la consulta pública de un conjunto de registros del accionar de los servicios de inteligencia policiales, de las FFAA y de Seguridad y de los sistemas penitenciarios nacional y provinciales, así como de los Ministerios del Interior y Exteriores, de las reuniones de las Juntas militares, y de la actividad habi-

1. Entre 1974-1983 salieron del país entre 250.000 y 350.000 argentinos. La mayoría pertenecía a lo que la dictadura calificó como “huidos” y menos de un millar salió del país desde las cárceles y bajo la condición de opcionado. El Ministerio del Interior de Bignone afirmaba que entre 6/11/1974- 15/9/1982 salieron del país 879 detenidos a disposición del PEN.

tual del propio Poder Ejecutivo, que a través de miles de decretos ordenó detenciones, liberaciones, cambios del régimen de libertad ambulatoria para presos políticos y salidas del país bajo la opción.

Este artículo se propone mapear algunos de los principales corpus de fuentes de agencias estatales para un nuevo y más sistemático abordaje de aquellas modalidades institucionalizadas de exilio conocidas como opciones.

Asumiendo que las agendas historiográficas no sólo son deudoras de los archivos abiertos a la consulta, ni del tipo o cantidad de fuentes disponibles, sino también de la naturaleza de las preguntas y de los múltiples impulsos societales que formatean los intereses y preocupaciones de los investigadores; este trabajo parte de la hipótesis de que la potencialidad de los nuevos fondos documentales del Estado terrorista para iluminar la cualidad represiva del exilio en su modalidad opciones, se multiplica a partir de las preguntas que en los últimos años convocan a los estudiosos de la represión en general y de la prisión política en particular.

Me refiero a la vocación manifestada por estos investigadores de poner en crisis ciertos sentidos comunes historiográficos y memoriales, a saber: 1. la asimilación entre represión y violencia homicida; 2. la reducción del poder destructivo del régimen militar al sistema desaparecedor y a las prácticas clandestinas e ilegales, omitiendo el impulso legisferante de la Junta Militar y las complejas articulaciones entre lo legal y lo ilegal represivos bajo imperio del Estado de sitio; 3. la lectura compartimentada del sistema represivo que no sólo aísla la desaparición forzada de personas de otras tecnologías represivas (prisión política, depuraciones, opciones, persecución extraterritorial), sino que como efecto no deseado reafirma la jerarquización de subjetividades represaliadas; y 4. el abordaje del Estado dictatorial como mero aparato represivo, sin atender a la dimensión productiva de sus políticas y al rol de las agencias y burocracias estatales que en su quehacer cotidiano identificaron problemas y definieron estrategias para gestionarlos. Tal fue el caso como veremos, de las políticas que tuvieron como objeto a los presos políticos opcionados en vigencia de Estado de sitio, para cuya reconstrucción resultan sustantivos los nuevos fondos documentales abiertos a la consulta pública.

El trabajo se divide en dos partes. La primera reconstruye en forma sucinta aquello que sabemos sobre los exilios bajo la forma de la opción y hace foco en las fuentes utilizadas por la primera historiografía exiliar (testimonios personales, materiales del movimiento de DDHH y de organizaciones del exilio) para dar cuenta de la opción vivida y denunciada. La segunda que es el núcleo del trabajo, analiza las potencialidades y límites de un conjunto de fuentes estatales de reciente desclasificación, a saber: los registros de la actividad ordinaria de los Ministerios de Interior y Relaciones Exteriores; los Decretos del Poder Ejecutivo relativos a la situación de presos políticos y concesión de opciones y la profusa producción de leyes con las que los gobiernos militares regularon el uso de la opción.<sup>2</sup>

2. Excluimos el abordaje de los archivos de agencias estatales represivas, en particular servicios de inteligencia y sistemas penitenciarios. Privilegiamos aquellos emanados de agencias estatales cuya función primaria no fue represiva, aunque en su funcionamiento ordinario no sólo pudieron servir a esos fines, sino incluso participar de operaciones clandestinas.

Se trata de aproximarnos a la opción legislada y gestionada por las agencias y poderes del Estado con propósitos coactivos, analizándola en el marco de otras prácticas y estrategias orientadas a la gestión punitiva del movimiento de habitantes y ciudadanos.

#### LOS ARCHIVOS DEL MOVIMIENTO HUMANITARIO PARA UNA HISTORIA DE LA OPCIÓN VIVIDA Y DENUNCIADA

Decía Paul Ricoeur que “al cambiar de escala de observación, no se ven las mismas cosas en una escala mayor o en una más pequeña, en letras grandes o en caracteres pequeños... Se ven cosas diferentes” (2000, p. 275). Siguiendo este supuesto nos preguntamos, ¿qué han visto los historiadores del último exilio argentino acerca de la opción, toda vez que dentro de una producción científica creciente se ha instalado un cierto canon de escritura delimitado por un lado, por la reconstrucción de capítulos nacionales de la diáspora; y por el otro, por la preocupación por contar esa Historia desde la óptica de sus protagonistas, y en su condición de víctimas del terrorismo de Estado y/o de militantes antidictatoriales?

En principio, la apuesta por la escala nacional-estatal posibilitó la pregunta acerca de la singularidad de las comunidades de argentinos exiliados según países de residencia, con énfasis en sus experiencias migratorias, sus formas organizativas, sus prácticas de denuncia y sus articulaciones solidarias y políticas con diversos actores locales.

En segundo lugar, esta Historia exiliar atada a compartimientos topográficos no fue ajena al “giro subjetivo” que marcó el derrotero de las Ciencias Sociales desde la última década del siglo pasado, y en no menor medida a la “pasión memorialista” (Franco y Lvovich, 2017, p. 200) que atravesó el debate público-político argentino e impregnó la agenda académica, a la luz de la revisita del pasado de violencias sociales y políticas de los años sesenta y setenta, del terrorismo de Estado y de las luchas por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

En este sentido, la historiografía exiliar ha privilegiado una mirada desde abajo, dando centralidad a la recuperación/producción de testimonios personales y memorias e intentando situar la experiencia del exilio en el contexto de otras de naturaleza traumática y dolorosa. Situación que se ha visto reforzada por la naturaleza de los archivos documentales disponibles, en particular los producidos por los propios exiliados en su rol fundamental – el de luchadores antidictatoriales – y los generados por organizaciones de ámbito nacional, transnacional o internacional que interactuaron con los huidos, en orden a denunciar las graves violaciones a los DDHH que estaban ocurriendo en Argentina.

Pero si hacer Historia atendiendo al marco territorial y jurídico de radicación de los exiliados no obturó la reconstrucción de las formas de salida al exilio, lo cierto es que al privilegiar la escala nacional-estatal operó reforzando la mirada sobre los enraizamientos, la integración y los diálogos locales, y en cambio desalentó/retrasó la reconstrucción de las dimensiones más fluidas del proceso exiliar. Esto es, el análisis de la integración de los desplazados en redes, el estudio de sus prácticas y discursos

más allá de las fronteras de los Estados de residencia; pero también aquello que los exilios nos dicen de las políticas de su Estado de origen.

Curiosamente, mientras la primera historiografía exiliar dio muestras de estar interesada en reconstruir las políticas de asilo y refugio de los países donde se dirigieron los exiliados, manifestó mayores dificultades para avanzar en la reconstrucción de los modos en que el exilio se constituyó en la Argentina de los años setenta tanto en un dispositivo represivo institucionalizado, utilizado o administrado por el Estado (sus agencias y sus aparatos) para determinados individuos o tipos de habitantes; como en la resultante de un *continuum* de prácticas violentas que incluyeron, en no pocos casos, desaparición forzada, cárceles de máxima seguridad, listas negras o represión laboral para concluir en una salida condicionada del país.

Sin desconocer los aportes realizados por esta historiografía a la comprensión de las salidas al destierro a través de la opción, y en particular a lo que denomino las “opciones vividas y recordadas”;<sup>3</sup> considero que el acceso a un nuevo tipo de acervo fontanal capaz de iluminar el comportamiento de las agencias y agentes del Estado terrorista en la a referencias a la opción en las Historias de los exilios argentinos en Francia (Franco, 2008), México (Yankelevich, 2010) o Cataluña (Jensen, 2007) en las que aparecen testimonios de exiliados opcionados y aportes acerca de las implicancias identitarias de esta modalidad de salida al exilio vivida como castigo/privilegio (Franco, 2008; Jensen y Montero, 2013) administración punitiva del movimiento; y la ampliación del repertorio de preguntas permitirá conocer aquello de lo que menos sabemos: ¿qué usos políticos y punitivos hizo el Estado terrorista de los exilios-opciones?; y ¿cómo la atención dispensada por las organizaciones internacionales de las que Argentina era parte (NNUU, OEA) y también por las organizaciones no gubernamentales del universo humanitario a escala mundo (Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas) a la situación de los presos políticos-opcionados, formatearon la rutina de las burocracias estatales encargadas de dar respuesta a las denuncias sobre violaciones al derecho a la libertad ambulatoria?

Como señalamos, antes del hallazgo y democratización del acceso a la documentación generada por instituciones y agencias del Estado terrorista argentino, la reconstrucción de las opciones se nutrió o bien de las entrevistas a exiliados realizadas en el marco de investigaciones académicas, o bien de la consulta de los escasos testimonios de opcionados publicados desde tiempos dictatoriales al presente. En las principales obras corales publicadas en torno al exilio político de los años setenta, los relatos de opcionados son escasos.<sup>4</sup> Entre ellos podemos mencionar al escritor Antonio Di Benedetto

3. Quiero destacar los trabajos de Sznadger y Roniger (2004), Van Meervenne (2013) y Pisarello (2014). Los primeros analizan las políticas de refugio de Israel y Bélgica, en particular las dirigidas a opcionados Ambos usan documentación estatal (fuentes diplomáticas, informes parlamentarios), en diálogo con entrevistas a funcionarios de las embajadas y a exiliados y materiales de organizaciones humanitarias y de la denuncia exiliar. Dan acceso a la opción denunciada y gestionada desde los Estados receptores. Por su parte, Pisarello interroga la experiencia carcelaria de los opcionados y aporta a la reconstrucción de las articulaciones entre lo legal y lo ilegal represivo bajo la jurisdicción del II Cuerpo de Ejército. Analiza los legajos de presos políticos que estuvieron alojados en la cárcel de Coronda entre 1974 y 1979.

4. Más allá de que las opciones no llegan al millar en el conjunto de salidas al exilio, su escasa representación tiene más que ver con

to, al político radical y abogado defensor de presos políticos Hipólito Solari Yrigoyen, al gremialista Néstor Correa (Parceró, Helfgot y Dulce, 1985), al militante bahiense Walter Calamita exiliado en Italia (Fanego, 2010) y un grupo de exiliados que recaló en Bélgica (Norma Vainberg, Felipe Favazza, Norma Gladys Luque, Ángela Beaufays, María Margarita Fernández Otero de Pera Martínez y Brígida Cabrera) (Ronga y Beaufays, 2018).

Sintomáticamente en la más profusa literatura testimonial de presos políticos, la vida en el extramuros post liberación apenas aparece reseñada<sup>5</sup> y mucho menos, cuando esa experiencia transcurrió fuera del país y a partir del uso de la opción.<sup>6</sup>

Si bien los primeros historiadores de los exilios-opciones tuvieron a disposición tanto los testimonios que alimentaron las denuncias de organizaciones humanitarias gubernamentales o no gubernamentales (AI, CIDH, CELS<sup>7</sup>, Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías y la Comisión de Derechos Humanos de NNUU), como los recogidos por agrupaciones exiliados (Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU)<sup>8</sup>, Comisión de Familiares de Presos Políticos, Muertos y Desaparecidos (COSOFAM)<sup>9</sup>, Organización de Argentinos Exiliados (OAE) de Madrid<sup>10</sup>, COSPA, CAIS) y de presos políticos durante el PRN (Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Ex Presos Polí-

---

las voces (artistas, intelectuales, escritores, profesionales liberales) y las geografías exiliares privilegiadas (México, España). México y España no impulsaron políticas ni programas orientados específicamente a presos políticos, más allá de ser los países que acogieron al mayor número exiliados.

5. Una de las escasas excepciones de testimonios personales que reconstruyen el historial represivo desde la cárcel pasando por el exilio-retorno es el de Marta Ronga (2003).
6. La pujante historiografía sobre los cárceles legales y los presos políticos durante la última dictadura y su compleja agenda de temas y problemas –solidaridades en el encierro (Filc, 1997), experiencias represivas y de resistencia en cárceles de máxima seguridad (Garaño y Pertot, 2007; Garaño, 2008, 2009; D’Antonio, 2010); género y prisión política (Guglielmucci, 2003, 2005; Merenson, 2004, D’Antonio, 2016) – tampoco ha puesto el foco en las articulaciones entre cárcel y exilio, con particular atención a las trayectorias de los opcionados.
7. Su informe sobre la situación de los DDHH denunciaba que las condiciones de vida en las cárceles de máxima seguridad no se habían modificado tras la aprobación del nuevo Reglamento de Tratamiento penitenciario (729/80) y que persistía el plan de aniquilamiento psíquico y físico de los “Delincuentes Terroristas” por medios “extra-reglamentarios”. Este documento aporta también a la comprensión del uso público de la información acerca de libertades y opciones por parte de las Juntas militares y sus efectos en los presos, la sociedad argentina y la comunidad internacional (CELS, 1979/1980, pp. 23-32).
8. Desde el golpe de Estado, la CADHU exigió la libertad inmediata de los presos PEN, el cese inmediato de la tortura y tratos inhumanos a prisioneros políticos y sociales y la vigencia del fuero civil para los presos políticos. Tras la reglamentación de la opción, la CADHU proyectó solventar pasajes aéreos y gastos de arribo para aquellos “prisioneros políticos y sociales, sin causa judicial”. CADHU. “Programa de salidas de emergencia de Argentina: detenidos a disposición del PEN, París, 21/11/1977”. Fondo CADHU, CEDINCI, Buenos Aires.
9. En 1982, COSOFAM Barcelona difundió un *Informe sobre las repercusiones del aislamiento en las prisiones* en el que denunciaba los mecanismos de aislamiento utilizados por la dictadura y los desórdenes psíquicos, físicos y sociales sufridos por presos en cárceles de máxima seguridad. Asimismo reunía el testimonio de 37 presos de la cárcel de Rawson, algunos con familiares en el exilio. Archivo personal de Raúl Castro, COSOFAM, Barcelona.
10. OAE (diciembre 1977). *Por una Navidad sin presos políticos, ni desaparecidos* (Amorós, 2011, pp. 114-119).

ticos Argentinos<sup>11</sup>), esa documentación aún resulta un terreno fértil para las nuevas preguntas de la agenda exiliar, en sus diálogos con los Estudios de la Represión.

Más allá de las historias en primera persona que recogen esos materiales del entramado humanitario, los informes de las organizaciones no gubernamentales o gubernamentales de DDHH y los de las asociaciones de exiliados ofrecen rica información sobre las formas en que la opción fue objeto de tratamiento por los diferentes poderes del Estado. Por un lado, muestran que fue legislada por la pseudojuricidad del Estado terrorista<sup>12</sup>. Por el otro, denuncian que fue gestionada en la cotidianidad de las burocracias ministeriales en forma restrictiva, con propósitos coactivos o abiertamente punitivos, y utilizada estratégicamente en diversas coyunturas internas e internacionales para “lavar la cara del régimen”. Pero también, ponen en evidencia que algunas denegatorias del PEN a conceder la opción derivaron en la presentación de recursos de *Habeas Corpus* ante la Justicia Federal y que incluso algunos de estos recursos llegaron hasta la Corte Suprema de Justicia<sup>13</sup>.

#### LOS ARCHIVOS DE LAS AGENCIAS ESTATALES PARA UNA HISTORIA DE LA OPCIÓN COMO DISPOSITIVO REPRESIVO

Desde finales de los noventa, la agenda de estudios del pasado reciente en Argentina se vio conmovida por la aparición de un conjunto de acerbos documentales estatales que abrían nuevas posibilidades de interrogación de procesos que se venían estudiando desde la perspectiva de las víctimas de la represión y de las organizaciones humanitarias que formaban parte de la trama de la solidaridad y la denuncia antidictatorial.

Tras la apertura a la consulta pública del archivo de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, y mucho más durante los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner (2003-2015) también la agenda de estudio de los exilios políticos fue llamada a transformarse, atravesando una auténtica revolución documental.

Sin embargo más allá de los que conocemos como “archivos de la represión” (Águila, 2018, p. 60), los estudios de las formas institucionalizadas de exilio y en particular los de las opciones hoy pueden nutrirse de un amplio espectro de fondos documentales que dan cuenta de debates políticos

11. Uno de los Informes más completos sobre la situación de los presos en la Argentina –con referencias al *status* jurídico-legal de detenidos, la vida en las cárceles, la salud física y moral de los presos, sus formas de resistencia, las formas de solidaridad internacional y varios listados parciales de presas y presos PEN, prisioneros con proceso abierto o condenados por la Justicia Federal o Consejos de guerra – fue el que presentó el Colectivo de Ex Presos Políticos Argentinos ante la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de las NNUU en agosto de 1981.
12. Sobre la compleja maraña de normas referidas al derecho de opción bajo imperio del Estado de sitio, véase el Capítulo IV del Informe de la CIDH sobre su visita a la Argentina. Disponible en: <http://desaparecidos.org/nuncamas/web/document/internac/cidh79/04.htm> Fecha de consulta: julio 2019.
13. Más allá de las presentaciones individuales, el Poder Judicial enfrentó la presentación de dos *Habeas Corpus Colectivos* (23/9/1980 y 1/10/1981) patrocinados por la Comisión de Familiares de Desaparecidos y Presos Políticos y el CELS.

al interior de las Juntas Militares, del tratamiento administrativo de los equipos ministeriales sobre las solicitudes de salida y retorno al país bajo la opción<sup>14</sup>, del registro burocrático y del compromiso cotidiano de agentes y agencias de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREyC) en el control de los opcionados; de la producción de jurisprudencia por parte de tribunales inferiores y hasta de la Corte Suprema en torno la situación de los presos PEN que elevaban *Habeas Corpus* para recuperar su libertad y salir al exilio, entre muchos otros.

En las páginas que siguen voy a focalizar en tres repertorios documentales de reciente acceso a la consulta pública, identificando sus potencialidades y límites para la reescritura de la Historia de los exilios-opciones.

#### LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA MILITAR

En 2013, en el subsuelo del Edificio Cóndor fueron descubiertas 280 Actas de las reuniones de las Juntas Militares (19/7/1976- 24/11/1983) que ofrecen un mapa de su actividad política. En ellas quedó plasmado el tratamiento de temas como las “listas negras” de la ciencia, el arte y la cultura; los asilados en la embajada de México, el caso Timerman, la respuesta oficial al Informe de la CIDH, el “problema de los desaparecidos”, los conflictos territoriales del Canal de Beagle o Malvinas, los lineamientos para la institucionalización del país y las cuestiones a concertar con los “sectores representativos del quehacer nacional” (Estado de sitio, “subversivos expatriados”, “lucha contra el terrorismo”) de cara a la institucionalización del país. Para nuestro objeto de estudio, reviste especial interés el tratamiento de la situación de los “Detenidos-Terroristas” y el derecho de opción.<sup>15</sup>

El 24/3/76 mientras daba a conocer “los objetivos básicos del PRN”, la Junta aprobó un Estatuto en el que “suspéndese la vigencia de la parte del último párrafo del artículo 23 de la CN que dice: “si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino”.<sup>16</sup> Al mismo tiempo, cancelaba las autorizaciones para salir del país “cualquiera [fuera] su etapa de tramitación” (Ley 21.275, 29/3/1976)<sup>17</sup> y modificaba el Artículo 281 del Código Penal que preveía penas de 1 a 4 años de prisión para aquel opcionado que regresara al país sin presentarse ante la “autoridad inmigratoria o policial” (Ley 21.338, 25/6/1976).<sup>18</sup>

14. Aunque no incluyo el análisis, en el Archivo General de la Nación se resguardan los fondos del Ministerio del Interior (MI), en particular la serie “Expedientes” que reúne documentación sobre la situación de detenidos PEN entre 1976 y 1983. Esta documentación refiere a la situación jurídica de los presos políticos, incluidas solicitudes y denegaciones de opciones, otorgamiento de libertades vigiladas y arrestos domiciliarios.

15. Para una descripción completa de las series documentales que integran el fondo Junta militar depositado en la Biblioteca Nacional de Aeronáutica, véase [http://200.41.230.245/downloads/edificioCondor/fondo\\_junta\\_militar.pdf](http://200.41.230.245/downloads/edificioCondor/fondo_junta_militar.pdf)

16. Boletín Oficial República Argentina (BORA), 26/3/1976, p. 4.

17. BORA, 2/4/1976, p. 2.

18. BORA, 1/7/1976, p. 6.

Mientras crecía en forma exponencial el número de presos PEN<sup>19</sup>, se multiplicaban los exilios preventivos – aquellos que el discurso oficial calificaba como la “subversión en fuga” – y algunos casos de opciones denegadas llegaban a la Corte Suprema, la Junta se reunió en varias oportunidades hasta aprobar un Estatuto que agregaba un artículo al Acta Institucional del 24 de marzo que había decretado la suspensión del derecho de salir del país.<sup>20</sup> Al mismo tiempo aprobaba dos proyectos que fijaban la forma en que se haría efectiva la reinstalación de la opción. La ley 21.448<sup>21</sup> mantenía la suspensión por otros 180 días; y la 21.449 fijaba las nuevas condiciones para solicitarla una vez que fuera restablecida.<sup>22</sup> Por una parte, en la línea de no concederla en forma automática, disponía que el peticionante debía esperar 90 días desde la fecha del Decreto de detención para presentar su solicitud. Y que, en caso de ser denegada, no podría volver a presentarla hasta pasados 6 meses. Por otro lado, fijaba un plazo para que el PEN se expidiera sobre la libertad del reo (90 días); y reiteraba que el Ejecutivo sólo autorizaría las salidas de aquellos que no “pondrán en peligro la paz y la seguridad de la Nación”.

Mientras la violencia homicida y el sistema desaparecedor mostraban su rostro más brutal, las cárceles de máxima seguridad acreditaban una superpoblación de presos políticos – “Detenidos Especiales” o “Delincuentes Subversivos”–, el drenaje de activistas y militantes que tomaban el camino del exilio continuaba acrecentándose, y las denuncias internacionales mostraban sus primeros efectos adversos para el régimen; la Junta decidió retomar una vez más el tema de la opción. En la reunión del 30 de agosto, aprobó una batería de instrumentos, a saber: el Acta Institucional del 1/9/77 que dejaba sin efecto la del 24/3/76 que suspendió *sine die* la opción; la Resolución que creaba una Comisión Asesora presidencial para “analizar y aconsejar sobre la situación de aquellos arrestados a disposición del PEN”; y la Ley 21.650 que reglamentaba el Acta del 1º de septiembre (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, pp.203-206).

La Ley 21.650 reglamentaria del Acta del 1º de septiembre dejaba al descubierto que tras el golpe de Estado, la opción funcionó como instrumentos de control y punición de la libertad ambulatoria. Dicha ley se organizaba en dos capítulos. Uno sobre los arrestos y otro sobre las opciones. En el primero se codificaba la forma de administración de las detenciones a disposición del PEN. Por un lado, quedaba claro que el presidente tenía la potestad absoluta para decidir la forma de “cumplimiento del arresto” así como su modificación. El “arresto domiciliario” y “la libertad vigilada” eran parte de la misma trama que retenía a otros PEN en establecimientos penitenciarios o militares. Por otro

19. Durante la visita al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, el MI informó que los detenidos PEN eran 5018. En noviembre de 1979, el MREC presentaba a la CIDH un cuadro de la evolución de las detenciones: entre 6/11/74 y 24/3/76 fueron detenidas 3546 personas y entre marzo-diciembre de 1976, 3464. Según fuentes oficiales, los años 1977/78/79 sumaron respectivamente 1275, 386 y 54 nuevos detenidos (CIDH, 1980, p. 191). La CONADEP reconoció 8625 detenidos PEN (1984, pp. 408-409).

20. BORA, 2/11/1976, p. 2.

21. Ídem.

22. Ídem.

lado, para aquellos sometidos a régimen de “libertad vigilada”, el PEN fijaba “el lugar de arresto”, los “límites geográficos dentro de los cuales podía desplazarse”, y “la autoridad militar, de seguridad o policial” ante la cual debía presentarse espontáneamente cada 3 días durante los primeros 2 meses de estar sometido al nuevo *status*, y luego cada 7 días. Para los que estaban bajo “arresto domiciliario”, el PEN decidía el domicilio donde debía permanecer el arrestado, las personas autorizadas a visitarlo, y la autoridad militar, de seguridad o policial que controlaría su arresto. Tanto para los que cumplían “arresto domiciliario” como para los que estaban bajo “libertad vigilada”, existía una condición adicional: debían “abstenerse de participar en reuniones públicas o privadas, excepto las de carácter familiar” (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, pp. 215-217).

En el capítulo referido a las opciones, se establecía el plazo mínimo para solicitarla (90 días desde la fecha del decreto de detención, fecha que podía no coincidir con el momento en que la persona había sido secuestrada y sólo legalizada tras días o meses de encierro en CCDyE); la información que debía contener la solicitud dirigida al MI (país de destino y aceptación de las autoridades diplomáticas); la indicación del tiempo de resolución que disponía el PEN (120 días). Por último, fijaba el plazo mínimo para reiterar el pedido de opción y dejaba abierta la vía judicial, en caso de denegación administrativa.

En la reunión de la Junta del 1º de septiembre también se aprobaron las “Instrucciones” de la Junta militar a los Comandantes en Jefe de las FFAA, de Seguridad y Policiales que dependían operativamente de aquellas en la “guerra antisubversiva”. Las diferentes fuerzas represivas estaban obligadas a aportar toda la información necesaria para que el PEN – a través del MI – fundara la detención. La información relativa a “antecedentes, actividades, vinculaciones, ideología” del detenido sería obtenida mediante “declaración por escrito” ante el Jefe de Área o Unidad”, o por “secuestro” de documentación que acreditara su vinculación con “actividades subversivas”. Según se manifestaba en las “Instrucciones”, el propósito era ordenar, individualizar, centralizar y archivar la información relativa a la “vinculación concreta” y “ubicación” del detenido dentro las “organizaciones subversivas” de cara a facilitar su juzgamiento por la justicia militar o federal, o para recomendar al PEN la forma que debería asumir la detención según “antecedentes y actividades” del arrestado (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 34, p. 207). Sin embargo, es posible pensar que este celo “probatorio” de la Junta también guardaba relación, por un lado, con un momento del despliegue represivo en el que ya habían logrado el descabezamiento de las organizaciones armadas y la desarticulación y desbandada de los cuadros altos y medios de la militancia política, sindical, social, cultural. Y, por el otro, con las insistentes reclamos de organizaciones exiliarias y humanitarias que venían denunciando la “vaguez” de los argumentos ofrecidos por el gobierno para fundamentar detenciones que se prolongaban en el tiempo “sin discriminación” “ni razonabilidad” (CIDH, 1980, p. 290). También pudieron ser respuesta a ciertos fallos de la Justicia Federal que ponían en entredicho la “legitimidad” de algunas detenciones. Cualquiera haya sido la causa de la preocupación de la Junta, las actas permiten constatar que en el contexto de la visita de la CIDH a la Argentina se habló de dinamizar las actividades de los organismos que asesoraban a la Junta “con relación a las libertades de personas detenidas, a fin de solucionar la mayor cantidad de casos posibles” (Ministerio de Defensa, 2014, Acta 106, p. 225).

## LOS DECRETOS SECRETOS (DS) DEL PEN

Entre 2013 y 2015 fueron desclasificados 9037 DS del PEN correspondientes al periodo 1957-2003. 7114 estaban firmados por quienes ocuparon la presidencia de la Nación durante el PRN y de estos una buena proporción referían a arrestos y puestas a disposición del PEN, solicitudes de salida del país bajo la opción y cambios del régimen de libertad ambulatoria.<sup>23</sup>

Si bien no es propósito de este trabajo hacer un análisis estadístico sobre los DS en lo que aportan a la comprensión de la evolución de la población de detenidos a disposición del PEN entre 1976 y 1983, una aproximación preliminar sobre los casi 900 Decretos relativos a opciones concedidas, permite obtener algunas conclusiones.

En primer lugar, que la rehabilitación del derecho de opción con la entrada en vigencia de la ley 21.449 no modificó la situación de los miles de presos PEN. Si asumimos las cifras oficiales del MI que afirmaba que desde la declaración del Estado de sitio al 30/12/1979 habían sido autorizadas a salir del país 798 personas, el número de opciones formalizadas bajo esta norma fue exiguo y en su mayoría permitió dar curso a opciones autorizadas, en trámite de ejecución, con recursos ante la Justicia y en suspenso por el Acta Institucional del 24 de marzo y la ley 21.265.

En segundo lugar, que si la ley 21.449 entró en vigencia en marzo de 1977, hasta avanzado 1978, hubo salidas que siguieron resolviéndose con arreglo al procedimiento administrativo de esta normativa, tal como lo estipulaba el Art. 15 de la ley 21.650.

En tercer lugar, este grupo de opcionados salieron del país sin que cesara su condición de detenidos PEN, por lo que implícitamente en caso de regresar y más allá de constituirse ante las autoridades migratorias o policiales, quedaban a merced de sufrir una nueva restricción de la libertad ambulatoria, incluida cárcel. Las salidas bajo la ley 21.449 se autorizaban en cumplimiento de tres requisitos: 1. La solicitud se ajustaba a la norma vigente, 2. El reo no registraba causas judiciales, y 3. Su salida del país no pondría “en peligro la seguridad nacional”.

En cuarto lugar, los DS permiten conocer que tras la entrada en vigencia de la ley 21.650, las salidas pasaron a autorizarse bajo dos formatos diferentes. Por un lado, reiterando los fundamentos de la ley 21.449. Y por el otro, además de afirmar que la solicitud se ajustaba de forma y en el fondo con lo dispuesto por la ley 21.650, hacía constar que se dejaba sin efecto la detención a disposición del PEN. Ambas modalidades de autorización de salida persistieron hasta el final del PRN. En tal sentido, todos los que salieron con la opción contemplada por la ley 21.449 y un grupo de los que lo hicieron bajo la ley 21.650, fueron desterrados de hecho. Para aquellos opcionados cuyo arresto a disposición del PEN no había cesado, regresar como mínimo era una situación amenazante porque cruzar la frontera y constituirse ante la autoridad policial o migratoria era quedar a expensas del

23. Sobre el proceso de desclasificación, véase <https://www.documentcloud.org/public/search/projectid:43065-Decretos-Secretos-BOAR>

poder omnímodo del Presidente de la Nación que podía decidir con total impunidad el régimen de arresto, los límites a su libertad ambulatoria y atendiendo a la dualidad represiva del régimen, podía incluso poner en peligro su vida e integridad física.

En quinto lugar, los DS del universo de opciones (solicitadas, denegadas, postergadas o concedidas) ponen de relieve que desde la puesta en vigencia de la Ley 21.650, los países elegibles o con mejores chances de ser aceptados por el régimen militar fueron los europeos (España, Francia, Gran Bretaña, Bélgica, Suecia, Suiza, Noruega, República Federal Alemana, Italia, Austria) o EEUU, Canadá e Israel. Esta situación contrasta con la de aquellos que salieron del país durante el PRN, pero con trámites de opción autorizados antes al golpe y suspendidos por la Junta militar, cuyos destinos fueron preferentemente Perú, Panamá, Colombia, Venezuela y México.

Por último, los DS permiten constatar el altísimo volumen de solicitudes de opciones no autorizadas. Sin embargo, las modalidades por las que el presidente podía negar la salida del país a una persona arrestada a disposición del PEN fueron múltiples. La opción podía ser revocada por “errores administrativos”. Por otro lado, podía ser diferida o dejada en suspenso hasta tanto quedara “demostrada” la no existencia de procesos abiertos o condenas por cumplir. Las organizaciones humanitarias y de exiliados denunciaron los casos de ciudadanos que figuraban en listas de liberados porque habían cesado de estar a disposición del PEN, pero que no recobraban su libertad ambulatoria o no eran autorizados a salir del país. Por último, cientos de solicitudes de opciones eran denegadas porque los peticionantes podrían poner en peligro la paz y la seguridad de la Nación.

Un caso paradigmático de reiteradas denegatorias fue el de Eduardo Oscar Schaposnik (o Schaaposnik), militante estudiantil nacido en Berisso, vinculado al Partido Comunista Marxista Leninista (PCML), que fue secuestrado en junio de 1976<sup>24</sup> y tras pasar dos meses en el CCD conocido como “Puesto Vasco” dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, fue puesto a disposición del PEN (DS 1769, 23/8/76<sup>25</sup>) y alojado en la UP 9 de La Plata. La primera opción solicitada según lo dispuesto por la ley 21.449 fue rechazada por DS del 17/2/77.<sup>26</sup> En vigencia de la ley 21.650, Schaposnik recibió otras 5 negativas. Todas las denegatorias se fundaban en la potestad del PEN de velar por “la paz y la seguridad de la Nación”. La situación de Schaposnik se modificó parcialmente al final de la guerra de Malvinas, cuando pasó a cumplir arresto en régimen de libertad vigilada, “pudiendo desplazarse dentro del ejido urbano de la ciudad de La Plata”, siendo controlado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DS 1166, 18/6/1982).<sup>27</sup> En diciembre de 1982, el presidente Reynaldo Bignone firmaba el DS 1596 que dejaba sin efecto su arresto a disposición del PEN, argumentando

24. El caso Schaposnik fue incluido en el dossier “Un llamado a la solidaridad con nuestro pueblo”, presentado por el Colectivo de Ex Presos Políticos ante las NNUU en agosto de 1981.

25. BORA, 17/4/2013, p. 13.

26. BORA, 22/4/2013, p. 64.

27. BORA, 13/5/2013, p. 41.

que habían desaparecido las causas que determinaron su internamiento preventivo por considerar que su “actividad” atentaba contra la “paz interior”, la “tranquilidad”, el “orden público” y “los intereses permanentes de la República”.<sup>28</sup>

#### LOS REGISTROS DE LAS BUROCRACIAS MINISTERIALES. LOS FONDOS DESCLASIFICADOS DEL MREyC

Hasta 2009 los miles de documentos que habían registrado las funciones ordinarias del MREyC durante la última dictadura militar y que se conservaban en el Archivo Histórico de la Cancillería estaban fuera de la consulta pública. Pero ese año en el contexto de la visita al país de la CIDH, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto del gobierno de Cristina Kirchner, Jorge Taiana, dio la orden de desclasificar un amplio conjunto de documento “secretos y confidenciales” del periodo 1976-1983. En 2011, la Cancillería firmó un Acuerdo con el CELS y creó la Comisión de Relevamiento para la Recuperación de la Memoria Histórica. En 2014, mientras esta Comisión trabajaba en la identificación, descripción y digitalización de esa documentación, solicitó ampliar la desclasificación, en particular los papeles relativos al desempeño del Departamento de Organismos Internacionales de la Cancillería ante organismos como OEA y ONU, así como de otras dependencias como la División de Asuntos Sociales y Especiales (DASE) y la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, oficinas que habían tenido un rol activo en la formalización de respuestas a las denuncias por violaciones a los DDHH, en particular las relativas a la averiguación de paradero de personas secuestradas (“desaparecidos”), situación de presos políticos y tramitación de opciones para salir del país. Durante el gobierno de Mauricio Macri, en el contexto de la conmemoración del 40º aniversario del golpe de Estado de 1976 y mientras el presidente estadounidense Barack Obama visitaba la Argentina, fueron desclasificados otros cientos de documentos relativos a violaciones a los DDHH durante la última dictadura. Entonces salieron a la luz cables de embajadas argentinas en terceros países, expedientes sobre casos de desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias denunciados ante la CIDH, así como las repuestas del MREyC ante los organismos de NNUU.<sup>29</sup>

Dentro del amplio conjunto de secciones documentales que forman parte del Archivo Histórico de la Cancillería, quiero hacer foco en el fondo OEA-ONU entendiendo que su consulta ofrece materiales de interés para responder a dos cuestiones clave de la historiografía de las formas institucionalizadas de exilio. La primera, ¿cómo impactó la situación de los presos-opcionados en el trabajo cotidiano y en la estructura organizativa del MREC, pero también en la del MI que fue el encargado de comunicar al Presidente de la Nación las centenares de solicitudes de opción presentadas por los PEN y también de gestionar aquellas solicitudes de reingreso al país de los que estaban fuera del territorio nacional en uso del derecho de opción? La segunda, ¿cómo eran tramitadas en el día a día

28. BORA, 13/5/1982, p. 5.

29. Sobre las diferentes etapas de la desclasificación, véase <http://desclasificacion.cancilleria.gob.ar/>

las solicitudes de opción o de reingreso por las burocracias ministeriales y diplomáticas? Por último, intentaremos ver qué nos dicen estos papeles de la apropiación que hicieron los presos y opcionados de un derecho vaciado en su función primordial (proteger la libertad del ciudadano en contextos excepcionales y de suspensión temporal de las garantías constitucionales) y utilizado arbitraria, estratégica y punitivamente por el Estado terrorista.

En primer lugar, la documentación del fondo OEA-ONU permite entender ciertas modalidades de acción extraterritorial de agentes y agencias del Estado terrorista no equiparable a – aunque claramente articuladas con – las operaciones clandestinas de eliminación física del oponente en el exterior, que conocemos genéricamente como “Operación Cóndor”.

Las comunicaciones diarias entre los ministerios de Interior y Exteriores ponen de relieve que hubo poblaciones especialmente controladas en sus comportamientos políticos y en su implicación en la denuncia antidictatorial en el exterior, pero también en sus desplazamientos territoriales sea cual fuera el país donde residieran, pero muy especialmente si se encontraban en Latinoamérica o en los países limítrofes (Brasil en particular). Entre aquellos que las burocracias estatales identificaban como “argentinos en el exterior” destacaban los opcionados.

En septiembre de 1983, mientras Bignone promulgaba la Ley de “Pacificación Nacional o Autoamnistía”<sup>30</sup> y los argentinos se preparaban para elegir al nuevo presidente de la Nación, el director de la División de Asuntos Sociales Especiales (DASE) del MREyC, Atilio Molteni mostraba su preocupación por la situación que podía crearse en el país ante un inminente levantamiento del Estado de sitio que dejaría en libertad a todos los PEN. Para Molteni, los opcionados continuaban siendo un “problema de seguridad nacional” cuya gestión más allá del levantamiento del Estado de sitio correspondía al Presidente Bignone, quien en virtud de lo dispuesto por la Ley 21.650 debería resolver caso por caso cuál sería el régimen de libertad ambulatoria de aquellos que continuaban estando a disposición del PEN en las cárceles, en libertad vigilada, en arresto domiciliario o en el exilio.<sup>31</sup>

En este contexto, la maquinaria de la burocracia de Exteriores se aprestó a dar instrucciones precisas a las representaciones argentinas en el exterior sobre cómo proceder con la documentación de viaje de los argentinos que manifestaran su voluntad de regresar al país.<sup>32</sup> Recordemos que en el

30. Que declaraba extinguidas “las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversivas desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio”; y extendía esos beneficios a “autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores” responsables de “hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas”. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm>

31. El encuadre securitario del “problema” de los opcionados no era ajeno al espíritu de la Ley de “Autoamnistía”. Su Artículo 2 excluía de la extinción de las acciones penales de los delitos “cometidos con finalidad terrorista o subversiva” a aquellos que “no se encontraran residiendo legal y manifestamente en el territorio de la Nación” y los que hubiesen demostrado el “propósito de continuar vinculados con dichas asociaciones.”

32. Molteni, Atilio. Memorandum Secreto n° 21 de la DASE para la Subsecretaría de Relaciones, 19/10/1983. Archivo Histórico de

caso de los argentinos que estaban residiendo en el exterior, en principio eran las oficinas consulares las encargadas de expedir, prorrogar o renovar los pasaportes. Sin embargo, en el marco de la “lucha antisubversiva” fue moneda corriente no sólo la intervención de la Policía Federal, sino de las FFAA y sus servicios de inteligencia. Así todo argentino no matriculado en los respectivos consulados, que no hubiera salido con documentación oficial de viaje o lo hubiera hecho con cédulas de identidad que le permitían moverse apenas por los países limítrofes, o que lo hubiera hecho desde las cárceles en condición opcionado, pasaba un riguroso examen antes de recibir o renovar su pasaporte de cara a regresar al país.

La cuestión del documento de viaje también afectó las posibilidades concretas de los detenidos a disposición del PEN de salir del país. De hecho, cuando el régimen militar se vio en la obligación de multiplicar los gestos de apertura ante una comunidad internacional que cuestionaba fuertemente la situación de los DDHH en el país, Videla decidió legislar la cuestión de los pasaportes para aquellos beneficiados por la opción que permanecían en las cárceles. Poco después de la visita de la CIDH al país, el PEN decretaba que quedaban exentos de “arancel” los documentos de viaje para aquellos presos con opciones concedidas (DS 38, 17/1/1980), al tiempo que habilitaba al MI a “expedir pasajes” para aquellos presos que habiendo solicitado la “opción”, no pudieran concretar el viaje por carecer de “medios económicos” (DS 39/1980).

La segunda cuestión que deja ver el fondo OEA-ONU es que las agencias del Estado terrorista formalizaron y estandarizaron procedimientos y hasta crearon nuevas estructuras de cara a responder a las crecientes denuncias sobre violaciones a los DDHH que se acumulaban ante organizaciones humanitarias no gubernamentales y gubernamentales. Si bien la cuestión de los “desaparecidos” pareció concentrar todo el esfuerzo dictatorial hacia el mediodía del PRN, lo cierto es que la situación de los presos en las cárceles de máxima seguridad y las reiteradas denegatorias de opciones, estuvieron muy presentes en su relación con la OEA<sup>33</sup> y las NNUU.

Si bien muy tempranamente las agencias del Estado terrorista reorganizaron sus organigramas en pos de mejorar la “imagen argentina” en la esfera pública internacional, desde que comenzó a prepararse la visita de la CIDH al país y mucho más desde la publicación de su informe condenatorio (abril 1980), se puso en evidencia una creciente articulación entre el MI y el MREyC de cara a agilizar las respuestas oficiales. Ejemplo de estos cambios fue la institucionalización a mediados de 1981 de la DASE, entre cuyas funciones específicas, figuraban: 1. “comunicar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y a los juzgados – cuando se mencionan expresamente – todos los pedidos de información recibidos de las Embajadas extranjeras y de las representaciones argentinas en el exterior, ya sea sobre la situación de las personas que se presume detenidas, o de las que se supone desapare-

la Cancillería (ANC), Fondo OEA-ONU, Caja AH 0096, Carpeta DDHH 1983-1985.

33. Véanse los 28 biblioratos que contienen las respuestas del MREyC sobre los casos denunciados ante la CIDH. AHC, Fondo CIDH, Biblioratos en misión.

cidas”; y 2. “informar a dichas embajadas y representaciones sobre dicho trámite y eventualmente, sobre el resultado de las investigaciones que las autoridades nacionales competentes hayan emprendido sobre tales pedidos.”<sup>34</sup>

El caso de Eduardo Oscar Schasponik resulta paradigmático de las formas de trabajo aprendidas por las burocracias estatales en la “guerra” contra la comunidad internacional y los agentes de la “campaña antiargentina”. En un contexto en que la concesión de opciones, libertades vigiladas y arrestos domiciliarios comenzaba a ser evaluada como moneda de cambio de cara a romper con el cerco internacional, las burocracias ministeriales se abocaron a acumular pruebas que pudieran fundamentar una inminente respuesta negativa del PEN a la solicitud de opción del ciudadano Schasponik quien por cuarta vez pedía autorización para salir del país con destino a Venezuela. El 5/5/1980, el MI dirigía una nota al Ministro Ignacio Pico Estrada, responsable del Departamento de Organismos Internacionales del MREyC, donde le detallaba los antecedentes del solicitante de opción: estudiante de 5º año de la carrera de Medicina en la UNLP al momento de la detención (4/8/1976), “activo militante del PC integrando el Frente de Resistencia de los trabajadores de la Salud, organizador de medidas de fuerza dentro de hospitales contra el gobierno”. Asimismo, Harguindeguy le pedía al MREyC que comunicara al embajador argentino en Caracas que se trataba de un “DT” (“Delincuente Terrorista”) cuya calificación penitenciaria era “Difícilmente adaptable” y “Pésimo”. El circuito burocrático estaba aceitado, la respuesta ante la denuncia internacional preparada. Días después por decreto del PEN, la opción era nuevamente denegada, pero los representantes diplomáticos en Venezuela podrían explicar con celeridad y eficacia probatoria que persistían las causas que ordenaron su detención y que impedían su salida del país.

La tercera cuestión, que el fondo OEA-ONU permite comprender, son las estrategias desplegadas por los opcionados para relacionarse con las burocracias estatales en vigencia del Estado de sitio, utilizando los intersticios de una reglamentación arbitraria y coactiva del derecho constitucional para conseguir regresar al país. Resulta interesante ver cómo en los registros estatales se filtran historias personales de opcionados, en particular la de aquellos que habían salido del país con la opción, sin que hubiera cesado su condición de arrestado a disposición del PEN.

De hecho, las leyes dictatoriales reglamentarias de la opción fijaban un procedimiento administrativo tanto para conseguir la salida de la cárcel rumbo al exilio<sup>35</sup>, como para poder reingresar al país sin incurrir en el delito de “regreso ilegítimo”.<sup>36</sup> El derrotero de una solicitud de reingreso para un

34. DASE. Memorandum N° 8 al Jefe del Dpto. de Organismos Internacionales, 2/5/81. AHC, Fondo OEA-ONU, Caja AH 0096, Carpeta DDHH 1983-1985.

35. Recordemos que la ley 21.449 establecía que “La autorización para salir de territorio nacional importará para el peticionante la prohibición de regresar hasta que se levante el Estado de sitio salvo que el PEN lo autorice expresamente o que se constituya detenido ante la autoridad migratoria o policial, en el momento del reingreso. La violación de esta prohibición será reprimida con prisión de 4 a 8 años (BORA, 2/11/1976: 2).

36. Testimonio de Hipólito Solari Yrigoyen, en: Parcerio et al (1985: 137).

opcionado iniciaba en la representación diplomática argentina en el país de residencia del peticionante. El procedimiento fijaba que el opcionado se dirigiera por nota al MI explicando los motivos por los que solicitaba un reingreso temporal o definitivo, su derrotero punitivo previo a la salida del país (cárceles por las que pasó, autoridades bajo las que se concretó la detención, decreto PEN de opción) y su historial de “buena conducta” en el país de residencia, adjuntando un certificado de antecedentes policiales y penales expedido por las autoridades locales. El MI remitía el pedido a la Dirección General de Seguridad Interior, que a su vez comprometía a diversas agencias del MREyC en la tarea de comprobar la oportunidad de autorizar el reingreso. La dirección de Seguridad Interior informaba la situación legal del peticionante, esto es, bajo que Decreto del PEN estuvo detenido, la resolución que ordenó su salida de Argentina y el país de destino. En esta instancia, el MREyC debía proporcionar informes sobre la “personalidad”, “conducta”, “comportamiento” del solicitante en el país de opción. Información que podía obtenerse corroborando los antecedentes policiales y penales aportados por el ciudadano, o recurriendo a los informes producidos por consulados y embajadas en el marco de acciones de seguimiento y vigilancia sobre comunidades de nacionales residentes. Todo este material permitía determinar el grado de “peligrosidad” para la “paz y la seguridad de la Nación”.

Las peticiones de retorno presentadas en vigencia del Estado de sitio permiten comprender no sólo cómo los opcionados significaran su permanencia fuera del país (“privación”, “injusticia”, “arbitrariedad” o “desposesión”); sino también cómo condicionados por un estilo de escritura de súplica al poderoso y a los representantes de un Estado que conservó poder sobre la vida, la muerte y la libertad de las personas – incluyendo el control absoluto sobre la posibilidad de regresar o no al país de origen, determinando las condiciones de libertad ambulatoria –, trataron de explicar o bien que no habían cometido “ningún delito” –“nunca participé en actividades políticas y gremiales y menos aún en actividades violentas, pues repudío todo tipo de violencia”; o bien que se había tratado de un “error” de juventud o un “accidente” (Jensen, en prensa).

#### A MANERA DE CIERRE

Este trabajo pretendió iluminar el potencial de un conjunto de archivos estatales para el estudio de la opción como modalidad de exilio institucionalizado durante el PRN, en su articulación con otros dispositivos represivos, especialmente la prisión política.

Revisar lo que la historiografía exiliar ha reconstruido hasta el momento acerca de la opción puso de relieve que, por un lado, tempranamente contábamos con una ingente cantidad de materiales (prensa periódica, publicaciones exiliares, materiales de denuncia del movimiento argentino de DDHH, informe de organizaciones internacionales humanitarias, testimonios y entrevistas); y por el otro, que su desigual aprovechamiento ha tenido que ver más con las características y énfasis de la primera agenda exiliar, que con los límites de estas fuentes y archivos.

Asimismo, este artículo intentó mostrar que, si por un lado, asistimos en la última década a una auténtica revolución documental en lo referente a la apertura a la consulta de fondos y archivos que permiten acceder a las lógicas políticas y a las dinámicas represivas de agentes y agencias estatales bajo la última dictadura militar; por el otro, el impacto de esa revolución documental en la renovación de la historiografía sobre los exilios políticos –y en particular en la investigación de sus formas institucionalizadas, las opciones – no puede divorciarse de su fructífero diálogo con los estudios de la represión y la violencia política.

Es en la confluencia de una historiografía exiliar que interroga los destierros en su cualidad móvil, y una historiografía de la represión que discute la equiparación entre represión-violencia homicida y sistema desaparecedor, expande y singulariza dispositivos y modalidades represivas bajo el terrorismo de Estado, y avanza en una lectura menos segmentada y más fluida tanto de las tecnologías represivas (desaparición forzada, prisión política, exilio) como de las subjetividades represaliadas; que la escritura de otra historia de las opciones y de los opcionados es posible.

En tal sentido, las Actas de las reuniones de las Juntas Militares, los fondos desclasificados del Ministerio de Relaciones y Culto y los decretos Secretos del PEN resultarán centrales para la reconstrucción sistemática de la gestión punitiva de las opciones por las diferentes administraciones durante el PRN, en sus singularidades, pero también en aquello que revela continuidades políticas, simbólicas, legales y burocráticas de más larga duración. Pero su potencial no se agotará en la posibilidad de rellenar algunas de las lagunas existentes en torno al conocimiento en torno las opciones y a lo éstas nos dicen acerca de la prisión política y los exilios. Considero que estos nuevos materiales también podrán hacer un aporte sustantivo a la discusión sobre la naturaleza represiva del régimen militar y a la comprensión de las articulaciones entre lo político-punitivo y lo político-productivo, entre legalidad e ilegalidad represivas, entre violencia homicida y otras formas de violencia estatal entre 1976 y 1983.

BIBLIOGRAFÍA

- Águila, G. (2018). La represión en la historia reciente como objeto de estudio: problemas, novedades y derivas historiográficas. En Águila, G., Luciani, L., Seminara, L, y Viano, C, (Comps.) *La historia reciente en Argentina. Balances de una historiografía pionera en América Latina* (pp. 55-72). Buenos Aires: Imago Mundi,
- Beresniak, F. (2011). El exilio y el encierro como problemática espacial. En Burello, M., Ludueña Romandini, F, y Taub, E. (Edits.) *Políticas del exilio. Orígenes y vigencia de un concepto* (pp. 185-193). Buenos Aires: EDUNTREF.
- D'Antonio, D. (2010). Transformaciones y experiencias carcelarias. Prisión política y sistema penitenciario en la Argentina entre 1974 y 1983. (Tesis doctoral). UBA. Disponible en: <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/flodigital/1414>
- D'Antonio, D. (2016). *La prisión en los años 70. Historia, género y política*. Buenos Aires: Biblos.
- Fanego, D. (Comp.) (2010). *Quebrantos. Historias del exilio Argentino en Italia*. Buenos Aires: Ediciones Fabro.
- Filc, J. (1997). *Entre el parentesco y la política. Familia y dictadura, 1976-1983*. Buenos Aires: Biblos.
- Franco, M. (2008). *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Franco, M. y D. Lvovich (2017). Historia Reciente: apuntes de un campo de investigación en expansión. *Boletín del Instituto Ravignani*, n° 47, 190-217. Disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/ravignani/article/view/11091> Fecha de consulta: septiembre de 2019
- Garaño, S. (2008). “Entre resistentes e “irrecuperables”: Memorias de ex presas y presos políticos (1974- 1983)”. (Tesis de licenciatura inédita,). UBA. Disponible en: <https://www.antropojuridica.com.ar/entre-resistentes-e-irrecuperables-memorias-de-ex-presas-y-presos-politicos-1974-1983/>
- Garaño, S. (2009). Sentidos y prácticas de la *resistencia*. Memorias de ex presas y presos políticos durante la última dictadura militar argentina. *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n° 41, 5-24.
- Garaño, S. y Pertot. W. (2007). *Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos desde Trelew a la dictadura*. Buenos Aires: Biblos/Latitud Sur.
- Guglielmucci, A. (2003). Memorias desveladas: Una aproximación a la militancia revolucionaria a través de los recuerdos de un grupo de militantes y ex prisioneras políticas durante la década del setenta en Argentina. (Tesis de licenciatura). UBA.
- Guglielmucci, A. (2005). Entrelazando memorias: Cuándo, cómo, y qué recuerdan un grupo de ex prisioneras políticas de la cárcel de Villa Devoto. *Avá Revista de Antropología*, n° 7, 1-8. Disponi-

ble en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169021460006> Fecha de consulta: agosto 2019.

Jensen S. (2007). *La provincia flotante. El exilio argentino en Cataluña (1976-2006)*. Barcelona: Casa América Catalunya.

Jensen, S. (en prensa). Las otras cartas de los exiliados argentinos. Las peticiones de reingreso de los opcionados a la burocracia del Estado terrorista. *Avances del Cesor*.

Jensen, S. y Montero, M.L. (2013). La escritura epistolar como registro de la experiencia de encierro y represión en las cárceles argentinas (1974-1983). *Revista Historia Actual On line (HAO)*, nº 31, 143-157. Disponible en: <http://www.historia-actual.org/Publicaciones/index.php/haol/index>  
Fecha de consulta: agosto de 2019.

Merenson, S. (2004). “Y hasta el silencio en tus labios...”. Memorias de las ex presas políticas del Penal de Villa Devoto en el transcurso de la última dictadura militar en la Argentina. (Tesis de maestría inédita). IDES/IDAES/UNSAM.

Parcerro, D., Helfgot, M. y Dulce, D. (1985). *La Argentina Exiliada*. Buenos Aires: CEAL.

Pisarello, V. (2014). Los presos políticos de la última dictadura y la opción del exilio. El caso de la cárcel de Coronda. En Jensen, S. y Lastra, S. (Edits.). *Exilio, represión y militancia. Nuevas fuentes y nuevas formas de abordaje de los destierros de la Argentina de los años setenta*. (pp. 283-307). La Plata: EDULP.

Ricoeur, P. (2000). *La historia, la memoria y el olvido*. Buenos Aires: FCE.

Ronga, M. (2003). *Seda Cruda. Crónicas de cárcel, exilo y regreso*. Rosario: Laborde Editores.

Ronga, M. y Beaufays, A. (Comps.) (2018). *Historias de exilio*. Rosario: Editorial Último Recurso.

Sznadjer, M. y Roniger, L. (2004). De Argentina a Israel: escape y exilio. En Yankelevich, P. (Comp.). *Represión y destierro. Itinerarios del exilio argentino*. (pp. 157-185). La Plata: Al Margen.

Van Meervenne, M. (2013). Buscar refugio en un lugar desconocido. El exilio argentino en Bélgica (1973-1983). (Tesis de maestría inédita). UNSAM.

Yankelevich, P. (2010). *Ráfagas de un exilio. Argentinos en México, 1974-1983*. Buenos Aires: FCE.

#### FUENTES

Amorós, M. (2011). *Argentina en el Archivo de IEPALA (1976-1983)*. Madrid, IEPALA Editorial.

Boletín Oficial de la República Argentina. *Decretos Secretos Desclasificados, 1976-1983*.

CADHU (2014) [1977]. *Argentina. Proceso al genocidio*. Buenos Aires: Colihue.

CELS (1979/1980). *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina*. Buenos Aires: CELS

CELS (1980). *Detenidos políticos y Habeas Corpus colectivo*. Buenos Aires: CELS.

CIDH (1980). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*. Washington: OEA.

CONADEP (1984). *Nunca Más*. Buenos Aires: EUDEBA.

Ministerio de Defensa (2014). *Actas de la Dictadura: documentos de la Junta Militar encontrados en el Edificio Cóndor*, Buenos Aires: Ministerio de Defensa. Tomos 1 y 3. Disponibles en: <https://www.argentina.gob.ar/defensa/archivos-abiertos/centro-de-documentos-digitalizados/Fondo-Junta-Militar>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. *Fondo OEA-ONU*, Archivo Histórico Cancillería, 1976-1983.